

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996

CONSIDERANDO

Que a través del formulario Radicado No. 133.0195 del 22 de abril del 2015, el señor **Wilson de Jesús Valencia Naranjo** identificado con al cedula de ciudadanía No.71.635.011, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SONSON** con N.I.T. No 890906170-2, se permitió presentar solicitud de aprovechamiento de 8 árboles aislados de la especie Pino Cipres, ubicados en el predio identificado con los F.M.I. No. 028-26915, debido a que estos podrían causar perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de condición, andenes, calles u obras de infraestructura.

Que se realizó visita de verificación el día 1 del mes de junio del año 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0218 del 10 de junio del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se recomendó lo siguiente:

Conclusiones y Recomendaciones...

- *Para compensar los arboles a erradicar, se deberá sembrar en el predio en mención 25 árboles de especies nativas, que no generen peligro a las construcciones adyacentes y Propias.*
- *el permiso de aprovechamiento total de 3.84 M3 distribuidos de la siguiente forma: 8 árboles de la especie Pino Cipres (*Cupressus lusitanica*) equivalente a 3.84 m3, como lo solicita La Sociedad de Mejoras Publicas del Municipio de Sonsón NIT 890906170-2, cuyo Representante Legal es el señor Wilson Naranjo Valencia CC 71635011 para el predio denominado Jardín Etnobotánico El Lago, los arboles a erradicar pueden ser aprovechados y comercializados como árbol aislados.*
- *Se les debe dar manejo silvicultural; limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que quedan en pie. Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización. No ocasionar daños a los cercos, ni a las líneas de transmisión de energía.*

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme le decreto 1791 de 1996, este despacho considera pertinente otorgar el señor **Wilson de Jesús Valencia Naranjo** identificado con al cedula de ciudadanía No.71.635.011, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SONSON** con N.I.T. No 890906170-2, el permiso solicitado.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el señor **Wilson de Jesús Valencia Naranjo** identificado con al cedula de ciudadanía No.71.635.011, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SONSON** con N.I.T. No 890906170-2, permiso para el aprovechamiento de 8 árboles de la especie Pino Cipres (*Cupressus lusitanica*) equivalente a 3.84 m³, ubicados en el predio identificado con la cedula de ciudadanía No. 028-26915.

Parágrafo 1: INFORMAR al señor **Wilson de Jesús Valencia Naranjo** identificado con al cedula de ciudadanía No.71.635.011, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SONSON** con N.I.T. No 890906170-2, que:

- *Se les debe dar manejo silvicultural, limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que queden en pie.*
- *Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente en el mismo predio.*
- *Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización.*
- *No ocasionar daños a los cercos ni a las líneas de transmisión de energía.*
- *No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificado por CORNARE, la Resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de movilización, el Interesado debe solicitar el respectivo salvoconducto.*
- *Asi mismo, no se deben movilizar productos forestales, con salvoconductos vencidos o adulterados.*
- *Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín, en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.*
- *No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.*

Parágrafo 2: El peticionario deberá sembrar 25 árboles de especies nativas, como compensación ambiental, que no generen peligro a las construcciones adyacentes y propias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

Parágrafo Único: CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución al señor **Wilson de Jesús Valencia Naranjo** identificado con al cedula de ciudadanía No.71.635.011, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SONSON** con N.I.T. No 890906170-2.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.06.21434
Asunto: Otorga
Proceso: Aprovechamiento forestal
Fecha: 17-06-2015
Elaboro: JGER